

Chihuahua, Chih; a 13 de septiembre del 2024.

RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Folio: 080140224000037

C. Fernanda Padilla Padilla

P r e s e n t e.

En mi carácter de titular de la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y en atención al planteamiento identificado con el número de folio **080140223000037** recibido por esta Unidad de Transparencia en fecha **30 de agosto del 2024**; me permito notificarle en tiempo y forma la respuesta institucional a su solicitud de acceso a información, de dato o registro generado por esta dependencia, en el medio, modo o formato en que se encuentra disponible o en nuestra posesión, control o resguardo; lo anterior de conformidad con los numerales 2, 3, fracción VIII, 33, fracciones, VII y X, 38, fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y los ordinales 11, 21, fracción III, 27, fracción I así como el artículo número 31, 32, 33 y 38 del Reglamento de la normatividad citada.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitan los puntos resolutivos que en atención a la situación resultan procedentes.

I.- PLANTEAMIENTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulada la solicitud previamente aludida.

1. El día **30 de agosto del 2024**, llegó a esta Unidad de Información del Instituto Chihuahuense de la Juventud la solicitud de información formulada, la cual fue capturada en sistema siendo está identificada con el número **080140223000037** y con fundamento en lo establecido en el artículo número 55 de la Ley local en comento, el cómputo para el plazo señalado inicio a partir del día siguiente hábil en el cual se registró ante esta Unidad de

Información motivo por el cual es que se tiene como fecha límite para dar contestación el día 13 de septiembre del 2024.

2. El planteamiento fue:

"Me dirijo hacia usted para solicitar información sobre la cantidad del sueldo neto, teniendo en cuenta tanto el nominal como los bonos y compensaciones, que recibe la directora del Instituto Chihuahuense de la Juventud" (sic).

Considerando.

1.- Que en el artículo 4, fracción II, párrafo segundo de la Constitución del Estado de Chihuahua; en los artículos 2, párrafo primero, 5, fracciones XIX, 33, fracciones II, 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 2, 3, fracciones XXIV así como el artículo número 31, 32 y 33 del Reglamento en la materia, se estatuye, que:

- **a.** Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- **b.** Los entes públicos administrarán su sistema de información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- **c.** La información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, o conserven por cualquier título.
- **d.** Los entes públicos deberán difundir de manera permanente la información pública de oficio, por medios de comunicación electrónica, preferentemente por Internet, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona, en la medida de su capacidad técnica y presupuestal.
- **e.** La información pública deberá presentarse de manera clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, y con perspectiva de género, cuando la naturaleza de la misma así lo permita.

2.- Que a consecuencia del análisis que la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense de la Juventud, hizo del planteamiento identificado de folio

080140222000037, se determinó divulgar la información correspondiente, únicamente por lo que compete, posee y genera esta dependencia.

II.- INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESPUESTA INSTITUCIONAL.

A. Fundamentos de derecho.

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, párrafo primero, 5, fracción XIX,33 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua; y de los artículos 11, 12, 31, 32 y 33 del reglamento de la ley en aplicación.

- a. La información pública de oficio es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, o conserven por cualquier título, la cual deberá ser difundida, por medios electrónicos e Internet preferentemente, sin necesidad de solicitud de por medio, y con la obligación de ser actualizada por lo menos cada 3 meses.
- b. Los sujetos obligados deberán difundir la información en cualquier medio que se encuentre en su posesión, bajo control o resguardo.
- c. La información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, del financiamiento público que reciban o en virtud del ejercicio de una función pública.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales

- a. Solo podrá haber tratamiento de datos personales, cuando se cuente con el consentimiento de su titular o, en su defecto, se actualicen las hipótesis previstas en esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se privilegiará el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- c. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener para su tratamiento, el consentimiento expreso y por escrito de su titular, con

firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

B. Información solicitada

En manera de lista me permito hacer de su conocimiento las respuestas a las solicitudes planteadas:

1. *“Me dirijo hacia usted para solicitar información sobre la cantidad del sueldo neto, teniendo en cuenta tanto el nominal como los bonos y compensaciones, que recibe la directora del Instituto Chihuahuense de la Juventud” (sic).*

Se adjunta el documento correspondiente a la respuesta emitida por el área de Recursos Humanos del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

IV.- DETERMINACIONES FINALES.

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado, el titular de la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense de la Juventud, resuelve:

PRIMERO.- Proporcionar la información correspondiente en tiempo y forma, en el modo que la Institución la tiene disponible, esto es, por conducto de este escrito de respuesta por el medio de comunicación electrónica, en virtud de tratarse de información pública; de conformidad con lo estatuido en los artículos 33, fracción X, 77, fracción XXI, 71 Y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notificar la respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 46, fracción II y 38, fracción VI de la ley en la materia; 3, fracción XIII, 11, párrafo Primero, 17, fracción III, 21, fracción III, 22 fracción III, 27, fracción I, 28 y 31, 32 y 33 del reglamento de la ley en comento.

TERCERO.- Informar a la persona solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 136, párrafo tercero de la ley en la materia y 24 del reglamento de la misma que: “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. ”. (Ley de

Transparencia artículos 137 y 138; Reglamento de la ley en la materia 72, fracción III, 73 y 74).

ASÍ LO ACORDÓ, LA C. JANINE AMAIRANY TERREROS CRUZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Chihuahua, Chih., 02 de septiembre del 2024
No. Oficio ICHIJUV/RH/114/2024

**C. JANINE AMAIRANY TERREROS CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Además de enviar un cordial saludo, remito el presente en atención a la solicitud de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. 0801402240000037, interpuesta por el solicitante "Fernanda Padilla Padilla", constatando que en los archivos del Instituto se encontró la siguiente información requerida sobre: "Sueldo neto, teniendo en cuenta tanto el nominal como bonos y compensaciones que recibe la Directora del Instituto Chihuahuense de la Juventud", dando respuesta de la siguiente manera:

- El sueldo neto mensual es de \$18,277.22 (Son diez y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) el cual incluye un bono de despensa de \$624.00 (Son seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
- La compensación mensual es de \$25,500.00 (Son veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior para dar respuesta a su solicitud, quedado de Usted.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO
Y BIEN COMÚN

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE LA JUVENTUD

Lorena Montoya Torres
C. LORENA MONTOYA TORRES
RECURSOS HUMANOS